

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	308313
Número de orden de compra a modificar:	74610
Entidad compradora:	Central Administrativa y Contable Usaquén
Nombre del solicitante:	Tatiana Marcela Rodríguez Silva
Proveedor:	DOTACION INTEGRAL S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Dotaciones de Vestuario III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-12-27 18:10:07

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-12-31	2022-01-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
69415	CDP	CDP-13421	CDP	13421

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Caballero - Calzado de calle para caballero formal.	136.0	Unidad	50900.00	CDP-13421	6922400.00

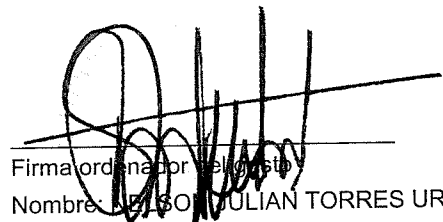
2	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Caballero - Cinturón	136.0	Unidad	12900.00	CDP-13421	1754400.00
3	dtv03--IVA	1.0	Unidad	1648592.00	CDP-13421	1648592.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

El supervisor solicita modificación de la Orden de Compra concediéndole una prórroga al proveedor hasta el 30 de enero de 2022



Firma ordenador del gasto

Nombre: NELSON JULIAN TORRES URRUTIA

Documento: 80541031



Firma de proveedor

Nombre: Alvaro Londoño Londoño

Documento: 70120406

Pereira, diciembre 14 de 2021

Señores
Central Administrativa y Contable Usaquen

Asunto: Solicitud de prorroga Órdenes de Compra **74610 y 74590**

Amablemente solicitamos una prorroga en las órdenes de compra mencionadas en el asunto teniendo en cuenta que la redención de la misma culmino el día 22 de Noviembre de 2021, y según plazos de entrega estipulados en el Acuerdo Marco de Precios el Proveedor cuenta con 60 días para la fabricación y entrega del calzado.

De acuerdo con la fecha de culminación del pedido nos debemos acoger a los plazos establecidos en el Acuerdo Marco ya que el pico de producción a la fecha no nos permite priorizar la fabricación de esta orden para entregarla en el tiempo requerido, solicitamos extender el plazo de vencimiento hasta el 31 de enero de 2022, con el fin de evitar contratiempos en la entrega de los elementos.

Cordialmente,



ALVARO LONDOÑO LONDOÑO
Representante Legal
Dotación Integral SAS

contratacion@dotacionintegral.com / ventas@dotacionintegral.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 13 "CACIQUE TISQUESUSA"

Bogotá D.C. 15 de Diciembre 2021

Coronel
NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Director de la Central Administrativa y Contable Usaquen
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Prorroga

Respetuosamente me permito solicitar al señor Coronel Director de Central Administrativa y Contable Usaquén que mediante oficio la empresa Dotación Integral fue allegado a esta supervisión documento con el cual se solicita se conceda una prorroga hasta el día **30 de Enero del año 2022**, en el análisis de dicho documento es evidente el trabajo de la empresa por cumplir dicho contrato, además también es claro el tema de recesión de los proveedores por la pandemia.

En los diferentes correos electrónicos se evidencia todos los inconvenientes que se tuvieron, ya que el personal beneficiario de la orden de compra demoro en consolidar el estilo y el color de los trajes, con lo cual dificultaba la asignación de colores del calzado que coincidiera con dichos trajes.

También es importante manifestar por parte de esta supervisión que fue también dispendioso la recolección de la tallas del personal civil, por estar no encontrarse todo el personal en la ciudad de Bogotá como primer inconveniente y segundo encontrarnos en medio de picos de pandemia que por sus diferentes comorbilidades y en atención a posibles episodios de contagio de COVID19 del personal civil, fue demorado dicha consolidación por eso se solicita a esta ordenación del gasto tener en cuenta la solicitud de prórroga de esta empresa.

Esta supervisión considera viable autorizar dicha prorroga hasta el día 30 Enero 2022.

Mayor JOHN FREDY MOSQUERA MORA
Supervisor orden de compra No. 74610



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2021

Señor Coronel
NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Director Central Administrativa y Contable de Usaquén
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Económico prorroga 001 a la orden de compra No. 74610

En calidad de asesora económica contratada por la Central Administrativa y Contable Usaquén, me dirijo a usted a fin de presentar concepto económico que analiza la viabilidad de prorrogar la orden de compra No. 74610, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- Que** dada existencia del acuerdo marco de precios No. CCNEG019-1-219 cuyo objeto es establecer las condiciones para la venta de Dotaciones de Vestuario de Calle al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores. • Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren la Dotación de Vestuario de Calle. • Las condiciones para el pago de la Dotación de Vestuario de Calle por parte de las Entidades Compradoras. Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano y del Acuerdo Marco, las Entidades Estatales pueden adquirir las Dotaciones de Vestuario de Calle en todo el país a través de cuatro segmentos: • Ropa femenina. • Ropa masculina. • Calzado de calle femenino. • Calzado de calle masculino. **Dentro de los diferentes segmentos hay distintas prendas como:** Sastres, vestidos formales, blusas, camisas, pantalones, jeans, corbatas, calcetines, cinturones, calzado de calle, entre otros. **Adicionalmente, se incluyeron nuevos productos como:** Blazers individuales, calzado de clima cálido, vestidos de mujer, camisas de clima cálido, entre otros. vigente desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2022.
- Que** la Central Administrativa y Contable Usaquén, realizo mediante el evento No11208887 - CALZADO CABALLERO la orden de compra No. 74610 de fecha 19 de agosto de 2021 cuyo objeto es “: “ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL (ADMINISTRATIVO) DE LA CENAC REGIONAL DE USAQUEN Y TODAS SUS UNIDADES CENTRALIZADAS EN LA VIGENCIA 2021.” ” con la empresa DOTACION INTEGRAL S.A.S a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Que la orden de compra fue adjudicada por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.325.392,00,00) IMPUESTOS INCLUIDOS IMPUESTOS INCLUIDOS**, respaldado mediante CDP No. 13421 de 25 de junio de 2021,

Artículos

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	dtv03-Ley 70 de 1968 o Ninguna Ley - Calzado Caballero - Calzado de calle para caballero formal.	136.00	Unidad	50.900,00	6.922.400,00
2	dtv03-Ley 70 de 1968 o Ninguna Ley - Calzado Caballero - Cinturón	136.00	Unidad	12.900,00	1.754.400,00
3	dtv03-IVA	1.00	Unidad	1.648.592,00	1.648.592,00
				Total	10.325.392,00





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN**

Página 2 de 2

4. **Que** el plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2021
5. **Que** el día 14 de diciembre de 2021, el señor ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Representante Legal Dotación Integral SAS, solicita prorrogar la orden de compra 74610 debido a que se presentaron retrasos por parte de la unidad para la entrega de los tallajes.
6. **Que** el día 15 de diciembre de 2021, el supervisor del contrato radicó en la CENAC REGIONAL USAQUÉN oficio en el que manifiesta la viabilidad de realizar la prórroga de la orden de compra No. 74610 hasta el 30 de enero de 2022, bajo las siguientes consideraciones:

"En los diferentes correos electrónicos se evidencia todos los inconvenientes que se tuvieron, ya que el personal beneficiario de la orden de compra demora en consolidar el estilo y el color de los trajes, con lo cual dificultaba la asignación de colores del calzado que coincidiera con dichos trajes. También es importante manifestar por parte de esta supervisión que fue también dispendioso la recolección de la tallas del personal civil, por estar no encontrarse todo el personal en la ciudad de Bogotá como primer inconveniente y segundo encontramos en medio de picos de pandemia que por sus diferentes comorbilidades y en atención a posibles episodios de contagio de COVID19 del personal civil, fue demorado dicha consolidación por eso se solicita a esta ordenación del gasto tener en cuenta la solicitud de prórroga de esta empresa. Esta supervisión considera viable autorizar dicha prórroga hasta el día 30 enero 2022."

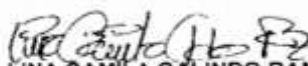
ANALISIS

- El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca en el objeto contratado, no existe afectación alguna al objeto del contrato.
- El contratante mantiene los precios inicialmente pactados y dentro del valor pactado en el contrato, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en esta circunstancia.
- De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato no se realizara modificaciones económicas ni modificaciones a la ficha técnica que afecte el presupuesto del presente contrato.

CONCEPTO

Por las razones anteriormente expuestas, el comité económico considera que es viable la prórroga hasta el 31 de enero de 2022, toda vez que el objeto de la misma no afecta las condiciones económicas iniciales del contrato, así mismo es importante resaltar la obligación que tiene el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de velar por la ejecución y cumplimiento de los fines Estatales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, impone el deber constitucional que su objeto contractual cumpla con su finalidad de interés general dirigidos a la defensa y seguridad nacional, para lo cual se hace necesario exigir el buen servicio y cumplimiento del contratista con las obligaciones pactadas mediante el contrato en mención, con el fin de que las unidades beneficiadas puedan suplir la necesidad requerida con una adecuada ejecución contractual.

Cordialmente,


LINA CAMILA GALINDO RAMIREZ
Comité Económico Evaluador



Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2021

Señor Coronel
NELSON JULIAN TORRES
Director Central Administrativa y Contable de Usaquén
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto jurídico Concepto Jurídico prorroga 001 a la orden de compra No. 74610

En calidad de asesora jurídica contratada por la Central Administrativa y Contable Usaquén, me dirijo a usted a fin de presentar concepto juridico que analiza la viabilidad de prorrogar la orden de compra No. 74610, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1. **Que** mediante Resolución de Delegación No. 1897 del 29 de junio de 2021, , y el numeral 14 de la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, que expide el MDN en el Manual de Contratación aplicado al Ejército, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable de Usaquén, en cabeza del Director, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.0000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.
- 2. **Que** dada existencia del acuerdo marco de precios No. CCENEG019-1-219 cuyo objeto es establecer las condiciones para la venta de Dotaciones de Vestuario de Calle al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores. • Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren la Dotación de Vestuario de Calle. • Las condiciones para el pago de la Dotación de Vestuario de Calle por parte de las Entidades Compradoras. Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano y del Acuerdo Marco, las Entidades Estatales pueden adquirir las Dotaciones de Vestuario de Calle en todo el país a través de cuatro segmentos: • Ropa femenina. • Ropa masculina. • Calzado de calle femenino. • Calzado de calle masculino. **Dentro de los diferentes segmentos hay distintas prendas como:** Sastres, vestidos formales, blusas, camisas, pantalones, jeans, corbatas, calcetines, cinturones, calzado de calle, entre otros. **Adicionalmente, se incluyeron nuevos productos como:** Blazers individuales, calzado de clima cálido, vestidos de mujer, camisas de clima cálido, entre otros. vigente desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2022.
- 3. **Que** la Central Administrativa y Contable Usaquén, realizo mediante el evento No. 11208887 - CALZADO CABALLERO la orden de compra No. 74610 de fecha 19 de agosto de 2021 cuyo objeto es “: **“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL (ADMINISTRATIVO) DE LA CENAC REGIONAL DE USAQUEN Y TODAS SUS UNIDADES CENTRALIZADAS EN LA VIGENCIA 2021.”**” con la empresa DOTACION INTEGRAL S.A.S a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 4. Que para todos los efectos la orden de compra es el contrato.
- 5. Que la orden de compra fue adjudicada por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.325.392,00,00) IMPUESTOS INCLUIDOS IMPUESTOS INCLUIDOS**, respaldado mediante CDP No. 13421 de 25 de junio de 2021,

Artículos

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	dtv03-Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Caballero - Calzado de calle para caballero formal	136.00	Unidad	50.900.00	6.922.400.00
2	dtv03-Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Caballero - Cinturón	136.00	Unidad	12.900.00	1.754.400.00
3	dtv03-IVA	1.00	Unidad	1.648.592.00	1.648.592.00
				Total	10.325.392.00





6. **Que** el plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2021
7. **Que** el día 14 de diciembre de 2021, el señor ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Representante Legal Dotación Integral SAS, solicita prorrogar la orden de compra 74610 debido a que se presentaron retrasos por parte de la unidad para la entrega de los tallajes.
8. **Que** el día 15 de diciembre de 2021, el supervisor del contrato radicó en la CENAC REGIONAL USAQUÉN oficio en el que manifiesta la viabilidad de realizar la prórroga de la orden de compra No. 74610 hasta el 30 de enero de 2022, bajo las siguientes consideraciones:

“En los diferentes correos electrónicos se evidencia todos los inconvenientes que se tuvieron, ya que el personal beneficiario de la orden de compra demora en consolidar el estilo y el color de los trajes, con lo cual dificultaba la asignación de colores del calzado que coincidiera con dichos trajes. También es importante manifestar por parte de esta supervisión que fue también dispendioso la recolección de la tallas del personal civil, por estar no encontrarse todo el personal en la ciudad de Bogotá como primer inconveniente y segundo encontramos en medio de picos de pandemia que por sus diferentes comorbilidades y en atención a posibles episodios de contagio de COVID19 del personal civil, fue demorado dicha consolidación por eso se solicita a esta ordenación del gasto tener en cuenta la solicitud de prórroga de esta empresa. Esta supervisión considera viable autorizar dicha prórroga hasta el día 30 enero 2022.”

9. **Que** actualmente se encuentra vigente la Orden de Compra No. 74610, la cual tiene como objeto **“CONTRATAR LA “ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL (ADMINISTRATIVO) DE LA CENAC REGIONAL DE USAQUEN Y TODAS SUS UNIDADES CENTRALIZADAS EN LA VIGENCIA 2021.”.**
10. **Que** la respectiva prórroga cuenta con los conceptos económicos, técnicos favorables.
11. **Que** el artículo 40 de la ley 80 de 1993 estipula lo siguiente “Las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principio y finalidades de esta ley y a los de la buena administración “

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la Carta política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De acuerdo con el art. 1551 del Código Civil “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación”, lo cual significa que en las obligaciones a plazo -aquellas en las que se ha fijado una fecha determinada para su cumplimiento, que son las que para el caso interesan, el cumplimiento está supeditado a la llegada de esa fecha, momento en el cual son exigibles las obligaciones que se contrajeron. Así mismo el artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica “(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”. A su vez el artículo 1603 del Código Civil se refiere a la “EJECUCIÓN DE BUENA FE, indica que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

I. CÓDIGO DE COMERCIO

En su artículo 871 consagra el PRINCIPIO DE LA BUENA FE “(...) los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”

II. El Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 3, ...inciso 1 dispone: “(...) Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN**

Concepto Jurídico modificatorio 001 a la orden de compra No. 74610

Página 3 de 6

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)” Artículo 13, que indica “(...) Los contratos que celebren las entidades que se rigen por el estatuto contractual se ciñen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo regulado en las materias de contratación estatal. Artículo 14, inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...) Artículo 26, contempla que en virtud al principio de responsabilidad. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

” El artículo 5.3.2. de la Resolución 6302 del 31 de Julio de 2014, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, establece para la prórroga, la justificación y aprobación previa del Supervisor del Contrato ante el Ordenador del Gasto.

De otra parte, para las prórrogas no existe restricción de ninguna índole en tanto que la Ley 80 de 1993, no señaló prohibición en su estipulación, por lo tanto analizado los motivos de la “prórroga” la misma es procedente desde el punto de vista legal, pues el termino de ejecución del contrato que nos ocupa se encuentra vigente, así mismo el MDN – EJÉRCITO NACIONAL, está investido de un poder exorbitante que le permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones y adiciones a lo contratado, estas potestades, deben estar enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente “Las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”

De conformidad con el honorable CONSEJO DE ESTADO, sala de consulta del servicio civil, establece lo siguiente:

“Por mutabilidad del contrato estatal entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado”.

De igual forma en el mismo concepto se establece que el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes, razón por la cual esta, la administración de mutuo acuerdo puede modificar la Orden de Compra No. 74610.

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, señaló que la modificación



Calle 106 No. 7-25 – 2 Piso Cantón Norte - Bogotá
cenacusa@buzonejército.mil.co- cenacusaquen@gmail.com





del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.

” En Sentencia C-300 de fecha 25 de abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal y expone dos posiciones sobre lo que se entiende por modificación del contrato estatal:

La primera de ellas determina que sólo se pueden modificar el plazo y el precio del contrato y que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, y la segunda consagra que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Para este Ente de vigilancia y control fiscal en primer lugar se trata de una adición al contrato o de un contrato adicional. Una vez determinada la situación de modificación del objeto contractual deberá proceder de acuerdo con las facultades establecidas en la ley y en el texto del contrato a terminarlo o adicionarlo bien sea que se trate de un contrato adicional o de una adición de contrato.

Los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Finalmente, la doctrina ha establecido que los contratos estatales no son pétreos y estáticos una vez se firman por las partes, y pueden ser modificados con la intención de satisfacer el interés general:

“límites es este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias de interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originalmente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso por lo que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la modificación del contrato encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

“ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la modificación del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes:



“ARTÍCULO 4º. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

(...)

9º. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

(...) (Resalta la Sala).

Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

“ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas:

(...)

2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)” (Resalta la Sala).

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar justificadamente la ejecución del contrato estatal.

En razón a lo anteriormente expuesto, el comité jurídico considera que se debe recomendar la prorroga a la firma **Dotación Integral SAS**

ANALISIS FACTICO

De acuerdo con la solicitud de concepto jurídico para la modificación del contrato y los demás documentos allegados y que sirven de soporte, se puede establecer:

1. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 74610. aún se encuentra en ejecución.
2. Que la prorroga se hace necesaria con el fin de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal y satisfacer las necesidades de las unidades.
3. Que existe voluntad de las partes



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN

Concepto Jurídico modificatorio 001 a la orden de compra No. 74610

Página 6 de 6

4. Que la necesidad se ajusta a los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, según lo expuesto anteriormente y bajo el amparo de los principios contractuales y legales ante la ausencia de alguna prohibición legal, el Comité Jurídico se permite recomendar al señor Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA Ordenador del Gasto CENAC REGIONAL USAQUEN se conceda la prórroga al contratista **DOTACION INTEGRAL S.A.S. con NIT 830.513.863-2**, hasta el 31 de enero de 2022, en los términos que se consideren más adecuados para la administración, en acatamiento del principio de economía, eficacia y celeridad que rigen la Contratación Estatal así como el principio de mutabilidad del contrato estatal para prevalecer la finalidad del mismo y de acuerdo con la Sentencia C-300/12, de la Corte Constitucional que señala, como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así mismo, este comité recomienda la ampliación de la garantía única con el fin de respaldar las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

JHON FREDDY GALVIS MUÑOZ
Asesor CENAC USAQUEN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 13 "CACIQUE TISQUESUSA"

Bogotá, D.C., diciembre de 2021

Señor Coronel

NELSON JULIAN TORRES

Director Central Administrativa y Contable de Usaquén
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto técnico **PRORROGA prorrogar la orden de compra No. 74610, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL USAQUEN Y DOTACION INTEGRAL S.A.S. con NIT 830.513.863-2**

Respetuosamente me permito presentar al señor Coronel Nelson Julian Torres Urrutia, Director y Ordenador del Gasto de la CENAC USAQUEN concepto técnica que analiza la viabilidad de prorrogar la orden de compra No. 74610

Que mediante Resolución de Delegación No. 1897 del 29 de junio de 2021, , y el numeral 14 de la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, que expide el MDN en el Manual de Contratación aplicado al Ejército, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable de Usaquén, en cabeza del Director, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.0000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que dada existencia del acuerdo marco de precios No. CCENEG019-1-219 cuyo objeto es establecer las condiciones para la venta de Dotaciones de Vestuario de Calle al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores. • Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren la Dotación de Vestuario de Calle. • Las condiciones para el pago de la Dotación de Vestuario de Calle por parte de las Entidades Compradoras. Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano y del Acuerdo Marco, las Entidades Estatales pueden adquirir las Dotaciones de Vestuario de Calle en todo el país a través de cuatro segmentos: • Ropa femenina. • Ropa masculina. • Calzado de calle femenino. • Calzado de calle masculino. **Dentro de los diferentes segmentos hay distintas prendas como:** Sastres, vestidos formales, blusas, camisas, pantalones, jeans, corbatas, calcetines, cinturones, calzado de calle, entre otros. **Adicionalmente, se incluyeron nuevos productos como:** Blazers individuales, calzado de clima cálido, vestidos de mujer, camisas de clima cálido, entre otros. vigente desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2022.

Que la Central Administrativa y Contable Usaquén, realizo mediante el evento No. 11208887 - CALZADO CABALLERO la orden de compra No. 74610 de fecha 19 de agosto de 2021 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL (ADMINISTRATIVO) DE LA CENAC REGIONAL DE USAQUEN Y TODAS SUS UNIDADES CENTRALIZADAS EN LA VIGENCIA 2021." con la empresa DOTACION INTEGRAL S.A.S a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que para todos los efectos la orden de compra es el contrato.

Que la orden de compra fue adjudicada por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.325.392,00,00) IMPUESTOS INCLUIDOS**, respaldado mediante CDP No. 13421 de 25 de junio de 2021,

Que el 14 de diciembre de 2021, el señor ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Representante Legal Dotación Integral SAS, solicita prorrogar la orden de compra 74610 debido a que se presentaron retrasos por parte de la unidad para la entrega de los tallajes.

Que el 15 de diciembre de 2021, el supervisor del contrato radicó en la CENAC REGIONAL USAQUÉN oficio en el que manifiesta la viabilidad de realizar la prórroga de la orden de compra No. 74610 hasta el 30 de enero de 2022.

Que se recomienda la prórroga hasta el 31 de enero de 2022 por ser día hábil.

Que se mantienen la condiciones y/o especificaciones técnicas del contrato primigenio

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 estipula lo siguiente “Las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Por las razones anteriormente expuestas, el comité técnico considera que es viable la prórroga de la orden de compra 74610 hasta el 31 de enero de 2022, toda vez que el objeto de la misma no afecta las condiciones económicas y técnicas iniciales del contrato, así mismo es importante resaltar la obligación que tiene el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de velar por la ejecución y cumplimiento de los fines Estatales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente;

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

TÉCNICO EVALUADOR: CP.

Sub oficial S4 BASPC.13